

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DISPOSICIÓN NRO. 444

VIEDMA, 18 de marzo de 2019.-

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0129/19 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98 y la Disposición Nro. 318/19-AG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 018/19 CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO - CONICET (INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN PALEOBIOLOGÍA Y GEOLOGÍA) PARA LA REALIZACIÓN DE UNA PERICIA DE BARRIDO ELECTRÓNICO.-

Que la presente contratación se funda en la solicitud efectuada por el Sr. Fiscal de la U.F.T. N°1 de Gral. Roca y autorizada por el Sr. Procurador General mediante providencia de fs. 13, con el fin de formalizar con carácter urgente, las actuaciones tendientes a la contratación directa con la Universidad Nacional de Río Negro, Instituto de Paleobiología y Geología, para la realización de una pericia de barrido electrónico, solicitada en la causa tramitada por Legajo N° MPF-RO-00144-2019 "COMISARIA 21° S/INVESTIGACIÓN HOMICIDIO CALIFICADO (VIC. COLIPI JHONATAN CARLOS)".-

Que tal procedimiento tiene por objeto la contratación de los servicios del Laboratorio de Microscopía Electrónica y Difractometría de Rx, a los fines de elaborar un análisis de microscopía electrónica de barrido (MEB) para detección de residuos de disparo de arma de fuego en tres (3) muestras tomadas mediante Kit de Recolección de Disparo de Arma de Fuego.-

Que a fs. 11/11 vta. el Secretario de Superintendencia de la Procuración General manifestó la imposibilidad de cumplir con lo establecido por la Acordada N° 03/2013 del STJ, dado que los Laboratorios Forenses que integran la Región Patagónica no practican esta especialidad de análisis (barrido electrónico).-

Que por lo mencionado en el párrafo precedente, se solicitó a los Centros del país que cuentan con la aparatología capaz de procesar este tipo de pruebas (Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de Mendoza y el Laboratorio Regional de Investigaciones Forenses Región Noroeste Sede Salta Capital), remitan tarifario vigente que determine el costo para la realización de dicha pericia con el fin de evaluar costos y justificar la razonabilidad del precio cotizado por la Universidad Nacional de Río Negro, obrante a fs. 3.-

Que conforme lo expresado a fs. 11/11 vta., habiéndose recepcionado únicamente el

tarifario del Laboratorio Regional de Investigaciones Forenses Región Noroeste Sede Salta Capital y al observar el costo más elevado del Análisis tipo "GRS" a lo que debería sumarse el importe de traslado de cada una de las muestras que se pretenden analizar, se puede considerar justificado el monto presupuestado por Universidad de Río Negro, Instituto de Paleobiología y Geología y garantizado tanto la certeza del resultado como la celeridad en su resolución.-

Que a fs. 17/19 se solicitó pedido de presupuesto formal a la mencionada Universidad.-

Que a fs. 20 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.-

Que a fs. 29/29 vta. obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 12 incs. a), b) y c) del Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98.-

Que el costo total de la contratación asciende a la suma de PESOS VEINTIÚN MIL CON 00/100 (\$ 21.000,00), y la razonabilidad del mismo queda justificada según análisis expresado por el Secretario de Superintendencia de la Procuración General (Secretaría Nro. 1) y el Dictamen Nro. 016/19 -DAL-PG de la Asesoría Legal de la Procuración General (fs. 11/12 vta.).-

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87 inc. a) y 92 inc. c) y o) de la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial, el artículo 25 del Reglamento de Contrataciones Anexo II Decreto 1737/98, y el artículo 1 de la Disposición Nro. 318/19 de la Administración General.-

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.-

Que se ha dado intervención a la Asesoría Legal de la Procuración General, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A Nro. 2938 (fs. 39/39 vta.).-

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada 26/17-STJ.-

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.-

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE :

Artículo 1ro.- Autorizar la contratación directa Nro. 018/19 con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-71042742-5, con sede en la ciudad de General Roca de la Provincia de Río Negro, sita en la calle Av. Julio A. Roca Nro. 1242, para la REALIZACIÓN DE UNA PERICIA DE BARRIDO ELECTRÓNICO SOLICITADA POR LA U.F.T. Nro. 1 DE GENERAL ROCA EN LA CAUSA TRAMITADA POR LEGAJOS Nros. MPF-RO-00144-2019, en la suma de PESOS VEINTIÚN MIL CON 00/100 (\$21.000,00).-

Artículo 2do: Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROGRAMA	RECURSO	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
12-00,	10	181	CONTRATOS ESPECIALES	\$21.000,00

Y liquidar por Tesorería de éste Poder a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.-

Artículo 3ro.: Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.-

Artículo 4to.: Registrar, notificar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-

mb



Dr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro